Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 88 y la fracción I del artículo 91 y se adiciona un primer párrafo al artículo 94, recorriéndose el actual párrafo al final y reformando su contenido, de la **Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de incluir dentro de las infracciones que contempla esta ley, la obstrucción de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, asimismo fortalecer las disposiciones de las responsabilidades y sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la ley.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 22 de Julio de 2020.**

**Decreto No. 693**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 63 - 07 de Agosto de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR DENTRO DE LAS INFRACCIONES QUE CONTEMPLA ESTA LEY, LA OBSTRUCCIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASIMISMO FORTALECER LAS DISPOSICIONES DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 y la fracción I del artículo 91 y se adiciona un primer párrafo al artículo 94, recorriéndose el actual párrafo al final y reformando su contenido, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, (10 de diciembre de 1948), así como toda la serie de Pactos Internacionles sobre Derechos Humanos, en los cuales se han reconocido y proclamado que todas las personas tenemos iguales derechos y libertades, sin distinción alguna, se deduce que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos y libertades.

De ahí se fueron desarrollando una serie de estrategias para que de una forma más específica se hablara de los derechos de las personas con discapacidad, siendo el 13 de diciembre del 2006, en la Sede de las Naciones Unidas en el Estado de Nueva York, donde se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, así es como versa el artículo primero de dicha convención.

Esta declaración inherente a los derechos de las personas con discapacidad, vino a romper paradigmas, para permitir la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad.

Se reconoce la importancia de poder otorgarles la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, la información y a las comunicaciones.

Bajo esta visión nos obligamos a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos, que requieren de parte de todas las instancias tanto gubernamentales, como sociales y privadas, que llevemos a cabo ajustes necesarios para que gocen de todos los bienes y servicios públicos y privados, para que a su vez puedan ser incluidos en la vida laboral y productiva del país.

México firmó la citada Convención, el 30 de marzo del 2007, ratificando su adhesión el 17 de diciembre del mismo año, siendo el 3 de mayo del 2008, la fecha de la entrada en vigor de dicha Covención.

Desde ese momento se fueron desarrollando en nuestro país, las acciones necesarias para dar cumplimiento, tanto en el establecimiento de un marco jurídico adecuado, como en la creación de organismos gubernamentales que promuevan la participación en las acciones emprendidas, del sector público y privado, para asegura el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Dentro de este marco normativo de referencia que se ha venido reformando y adecuado a las circuntancias, se encuentra la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a nivel federal y a nivel estatal la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la presentación de esta iniciativa.

Lo que pretendemos con esta iniciativa de reforma es fortalecer las responsabilidades y sanciones que amerita, a quien no da cabal cumplimiento a las disposiciones de la norma.

En primera instancia reformamos el artículo 88, para incluir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que es de observancia general en toda la República, la cual establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables.

En segundo término, en el artículo 91 incluimos como infracción leve, el hecho de obstruir los cajones de estacionamiento que deben ser de uso exclusivo de las personas con discapacidad, con esta reforma reforzamos el pleno goce del derecho de uso exclusivo, el derecho de preferencia y el derecho de libre tránsito, citados en el artículo 7 de esta ley.

Por último, en relación con el artículo 94, donde se establecen las multas por infracciones leves, grave y muy graves, el objetivo es que, en ninguna circunstancia, estas multas puedan reducirse, compensarse, ya sea en especie o con algún tipo de acciones, y/o condonarse total o parcialmente, así dejamos claro que las infracciones deben pagarse íntegramente, ya que van en detrimento de proteger los derechos de un grupo vulnerable de la sociedad como lo son las personas con discapacidad.

Así mismo en dicho artículo proponemos la reforma a su segundo párrafo, con el objeto de que el dinero que se obtenga del cobro de estas multas, sea destinado a la realización de programas en beneficio de las personas con discapacidad, priorizando que sea para aquellos programas que tengan como finalidad el perfeccionar la infraestructura, para facilitar la accesibilidad y la movilidad, salvaguardando de nueva cuenta los derechos humanos y las libertades fundamentales de este grupo en especial.

Nuestra aspiración es asegurar una plena inclusión de las personas con discapacidad, a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, por lo que consideramos que, en este marco de respeto, uno de los objetivos fundamentales es que no debe existir beneficio alguno para quienes incurran en incumplimiento a los preceptos establecidos en esta ley, así como el uso razonable de los recursos económico en beneficio de ellos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO. -** Se reforma el artículo 88 y la fracción I del artículo 91 y se adiciona un primer párrafo al artículo 94, recorriéndose el actual párrafo al final y reformando su contenido, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Articulo 88°.-** El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley por parte de las autoridades estatales y municipales generará responsabilidad y será sancionado conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza**, según corresponda.**

**Artículo 91°.-** …

I. Obstruir **los cajones de estacionamiento,** las rampas o accesos para personas con discapacidad.

 **II.** a la **IV. …**

**Artículo 94°.-** …

**I.** a la **III. …**

**Las multas que se impongan por concepto de infracciones a lo previsto en la presente Ley no podrán ser reducidas, compensadas y/o condonadas.**

El monto de dinero obtenido de estas sanciones será destinado a la realización de programas en beneficio o atención a personas con discapacidad, **preferiblemente en programas destinados al perfeccionamiento de la infraesctructura, con el objetivo de facilitar la accesibilidad y la movilidad de personas con discapacidad**.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mayo de 2020.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR DENTRO DE LAS INFRACCIONES QUE CONTEMPLA ESTA LEY, LA OBSTRUCCIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASIMISMO FORTALECER LAS DISPOSICIONES DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY.